REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Emperatriz Ortiz Cano
INCIDENTADO	Savia Salud-En Liquidación-
RADICADO	05001 31 05 018 2015 00075 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia N° 35 de febrero 3 de 2015, se tutelaron los derechos de la accionante y se ordenó:

> "(…) SEGUNDO: Se ordena a la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS brindar a la señora EMPERATRIZ ORTIZ CANO el tratamiento integral de las enfermedades TUMOR MALIGNO DEL HÍGADO Y LUMBAGO, así como la exoneración de copagos. Se autoriza a la EPS ALIANZA MEDELLÍN el recobro ante la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, de toso los medicamentos NO POS ordenados en atención al tratamiento integral ordenado.

Sin embargo, la accionante, informo a través del correo electrónico que desde el mes de febrero savia no le ha entregado la droga, consistente en una quimioterapia y sin este medicamento los tumores han venido creciendo, desde el mes de noviembre no le aplican quimioterapia.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante proveído notificado el 15 de abril de 2024 el Despacho procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que

corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada allego pronunciamiento, indicando se encuentra adelantando los trámites administrativos necesarios para materializar la prestación del servicio lo antes posible.

Con base en lo anterior, y que la respuesta brindada al incidente es ininteligible, este Despacho continuará con el presente tramite incidental, al no evidenciarse cumplimiento a la orden dada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá en ese sentido previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al doctor ULAHI DAN BELTRÁN LÓPEZ en calidad de Superintendente Nacional de Salud, o a quien haga sus veces, superior jerárquico del ya requerido con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso

disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela, tal como se explicó en la parte motiva.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

RESUELVE

REQUERIR al al doctor ULAHI DAN BELTRÁN LÓPEZ en calidad de Superintendente Nacional de Salud, superior jerárquico del ya requerido doctor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR en calidad de Interventor de SAVIA SALUD EPS-En Liquidación, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a ésta cumplir el fallo de tutela e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA